



## Resolución Directoral

N° 179 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 30 de setiembre del 2020



**VISTO:** La solicitud con Registro N° 2532, el Informe N° 057-2020-GOB.REG-CAJ-DRS-HGJ/RM, Informe N° 377-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto<sup>1</sup>.

Que, don Khristian Leonel Silva Álvarez, ex servidor contratado Hospital General de Jaén, bajo el Régimen Especial de Contrato, Administrativo de Servicios (CAS), regulado por Decreto Legislativo N° 1057, en uso de su derecho de petición, solicita compensación económica por vacaciones truncas, como consecuencia del término de su contratación, por renuncia;

Que, como es de verse del Informe Escalafonario; la Unidad de Personal, informa que el recurrente prestó sus servicios como Auxiliar de Lavandería, bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por el periodo de tres (3) meses y veintiocho (28) días;

Que, el artículo 6 literal f) del Decreto Legislativo N° 1057, señala que "el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos; Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Por su parte; el artículo 8° numeral 8.5 y 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; hacen referencia a las vacaciones truncas; que le corresponden al trabajador al término del contrato; y señala que "(...) Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. **El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese**".

En el presente caso, al haberse producido el cese del servidor, corresponde otorgarle la compensación económica por vacaciones truncas. En ese sentido, de la liquidación practicada por la Unidad de Personal – Área de Remuneraciones se ha calculado dicho beneficio en la suma total de TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 83/100 SOLES (S/329.83) que incluye el monto por compensación en doscientos cuarenta y cinco con 83/100 soles y el pago a ESSALUD por ochenta y cuatro con 00/100 soles; que comprende el periodo del 06 de abril al 04 de agosto del 2020; por tanto corresponde formalizarse vía acto resolutive.

<sup>1</sup> Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



## Resolución Directoral

N° 179 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 30 de setiembre del 2020

Por tanto, contando con los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Compensación Económica por vacaciones trucas,** correspondiente al periodo del 06 de abril al 04 de agosto del 2020; por el importe total de TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 83/100 SOLES (S/329.83); a favor del ex trabajador Khristian Leonel Silva Álvarez, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por Decreto Legislativo N° 1057, pago que se efectuará con los descuentos de ley que corresponde.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal de la específica de gastos 23.28.15: Contrato Administrativo de Servicios y 23.28.12: Contribuciones a ESSALUD de CAS, Fuente de Financiamiento 00 - Recursos Ordinarios, saldos de ejercicio presupuestal 2020, Unidad Ejecutora 405 – Hospital General de Jaén.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** al área que corresponda, notifique la presente con las formalidades de ley al servidor, áreas y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAEN  
Diana Mercedes Bolívar Jr.  
PATOLOGO CLINICO - CMP 236  
DIRECTORA